

## JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Walter Antonio Riquett Paut</b>
Demandados	➤ <b>Protección S.A.</b> ➤ <b>Porvenir S.A.</b> ➤ <b>Colpensiones</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>007 2020 00017 00</b>
Decisión	<b>Corrige Providencia 31 de Enero de 2022</b>

Al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la sentencia “...no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”. (Subrayas intencionales)

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem, toda “...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. La corrección procede cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”. (Subrayas fuera del Original)

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado el 11 de Febrero de 2022 (Doc. 16 – Expediente Digital), el apoderado del demandante **Walter Antonio Riquett Paut** solicita la “...Aclaración del Auto Interlocutorio proferido... el... 31 de enero de 2022...”, por medio de la cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho. Y como fundamento de su petición adujo que en Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, numeral segundo, “...se condena a “(...) costas a cargo del DEMANDANTE a favor de PORVENIR y COLPENSIONES, agencias en derecho \$100.000 para cada uno...”; y en la Providencia de 31 de Enero de 2022, numeral 3º, se “...liquida agencias en derecho en 2º instancia por valor de \$100.000 a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A...”.

Armonizadas la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 5 de Noviembre de 2021 y la

Liquidación de Costas y Agencias en derecho realizada por este despacho el 31 de Enero de 2022, se concluye que en esta última se liquidaron costas y agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante **Walter Antonio Riquett Paut** y a favor de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** por valor de \$100.000,00 para cada una, pese a que el superior condenó en "...costas a cargo del demandante a favor de Porvenir y Colpensiones, agencias en derecho \$100.000 para cada uno...". Circunstancia que implica que esta operadora jurídica proceda a la corrección de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 31 de Enero de 2022, en consideración a que la misma resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, si se tiene en cuenta que se generó un error de digitación que ocasionó un "...cambio de palabras o alteración de éstas...".

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**Primero:** **CORREGIR** la Providencia de 31 de Enero de 2022 en el proceso ordinario laboral promovido por **Walter Antonio Riquett Paut** en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en el sentido de indicar que el numeral 3) de la Liquidación de Costas y Agencias en derecho, quedara así:

3) A cargo del accionante **Walter Antonio Riquett Paut** y a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**

Agencias en Derecho en 1ª Instancia .....	\$0,00
Agencias en Derecho en 2ª Instancia .....	\$ 100.000,00
Casación .....	\$0
Gastos ... ..	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 100.000,00</b>

Son: **Cien Mil Pesos con 00/100 (\$100.000,00)**

Notifíquese y Cúmplase

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea49d1ab893c755d10bc155519eced79a38e37a3b6c54e1e6b3b46803ee5c11**

Documento generado en 24/02/2022 09:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**